

**ACADEMIA SUPERIOR DE ARTES
REGLAMENTO ESTUDIANTIL**

CONSEJO DE FUNDADORES

ACUERDO N. 098

16 de marzo de 2015

Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil en los programas para la prestación del servicio educativo para el Trabajo y el Desarrollo Humano

El Consejo de Fundadores de la Corporación Academia Superior de Artes, en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el Decreto 4904 de 2009, por el cual se reglamenta, la organización, oferta y funcionamiento de la prestación del servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano y se dictan otras disposiciones, se expide el Reglamento Estudiantil en el cual se contemplen los siguientes aspectos mínimos: requisitos de inscripción, admisión y matrícula, derechos y deberes, distinciones e incentivos, régimen disciplinario y demás aspectos académicos.
2. Que la Academia Superior de Artes, ha dispuesto ampliar su servicio educativo a la oferta en la Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales y conducentes a la obtención de certificados de aptitud ocupacional.

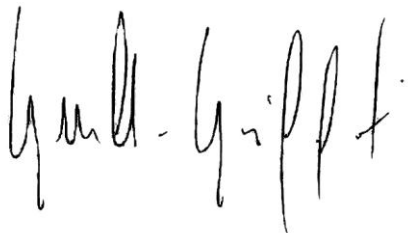
3. Que es función del Consejo de Fundadores, expedir los reglamentos que sean necesarios para el funcionamiento de la Corporación Academia Superior de Artes conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 30 del Estatuto General.

ACUERDA:

Expedir el Reglamento Estudiantil para los estudiantes de los diferentes programas que ofrecen la Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, incluyendo el proceso de prácticas laborales que hará parte constitutiva de este reglamento.

El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Medellín, a los 16 días del mes de marzo de 2015



GUILLERMO GREIFFENSTEIN U.
Presidente



MARÍA DEL CARMEN GREIFFENSTEIN U.
Secretaria General

Anexo: documentos soporte el Reglamento Estudiantil para los programas en Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

REGLAMENTO ESTUDIANTIL

FORMACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO

La Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, hace parte del servicio público educativo y responde a los fines de la educación consagrados en el artículo 5° de la Ley 115 de 1994. Se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional.

Comprende la formación permanente, personal, social y cultural, que se fundamenta en una concepción integral de la persona, que una institución organiza en un proyecto educativo institucional y que estructura en currículos flexibles sin sujeción al sistema de niveles y grados propios de la educación formal.

Objetivos

Son objetivos de la educación para la formación en el trabajo y el desarrollo humano:

1. Promover la formación en la práctica del trabajo mediante el desarrollo de conocimientos técnicos y habilidades, así como la capacitación para el desempeño artesanal, artístico, recreacional y ocupacional, la protección y aprovechamiento de los recursos naturales y la participación ciudadana y comunitaria para el desarrollo de competencias laborales específicas
2. Contribuir al proceso de formación integral y permanente de las personas complementando, actualizando y formando en aspectos académicos o laborales, mediante la oferta de programas flexibles y coherentes con las necesidades y expectativas de la persona, la sociedad, las demandas del mercado laboral, del sector productivo y las características de la cultura y el entorno.

CAPITULO I DE LA ADMISIÓN

Artículo 1. Requisitos de ingreso. Son requisitos para el ingreso a los diferentes programas Técnicos Laborales de la Academia Superior de Artes:

- Certificado de 9º aprobado o Acta de Certificación de Bachiller
- Estar afiliado a una EPS o SISBEN
- Nivel de competencia en las áreas previstas en el perfil de ingreso para cada programa definidas por la institución.
- Acreditación de competencias en un segundo idioma, nivel A2 según el Marco Común Europeo.

Parágrafo uno: La edad mínima de ingreso es de quince años, El Consejo Académico será el organismo que autorice las excepciones después de analizar las circunstancias argumentadas por escrito por parte del acudiente.

Parágrafo dos: Los menores de edad se encuentran bajo la responsabilidad directa de sus padres o acudientes, por lo cual firmaran el acta de matrícula, asumiendo la responsabilidad que tienen con el menor y así como la aceptación y el conocimiento de las normas institucionales expresadas en este Reglamento.

Parágrafo tres: En caso de no contar con el nivel A2, al momento del ingreso, podrá certificar su competencia antes de terminar su formación de acuerdo con las directrices de la Resolución Rectoral 115 que establece el proceso para acreditar las competencias en un segundo idioma.

Artículo 2. Inscripción. Se denomina inscripción, al acto mediante el cual un aspirante solicita admisión a un programa Técnico Laboral ofrecido por la Academia Superior de Artes.

Son requisitos de inscripción:

- a) Adquirir y diligenciar el formulario de inscripción
- b) Pagar los derechos de inscripción correspondientes, cuya erogación no es reembolsable
- c) Presentar los siguientes documentos:
 - Copia del documento de identificación. Los aspirantes extranjeros deben presentar copia de la cédula de extranjería o copia del pasaporte vigente.
 - Original y copia del certificado de 9º cursado o Acta de Certificación de Bachiller
 - Certificado de afiliación una EPS o SISBEN
 - Dos (2) fotografías tamaño 3x4, fondo azul

- Presentar entrevista de admisión.

Parágrafo. Para aspirantes extranjeros deberán presentar además de los anteriores requisitos:

- Certificado de legalización de su permanencia en el país
- Certificado de 9º aprobado o Acta de Certificación de Bachiller debidamente apostillados y convalidados por las autoridades competentes.

Artículo 3: Estudiantes de reingreso: Deberán solicitar por escrito al Jefe de Escuela su reingreso, y cumplir con los requisitos estipulados en el artículo 2 literal a, b.

Artículo 4: Estudiantes de reconocimiento de saberes:

- a) Solicitar por escrito al Jefe de Escuela el estudio de reconocimiento de saberes
- b) Anexar certificado de calificaciones que incluya créditos académicos, intensidad horaria y tiempo que lo cursó.
- c) Contenidos temáticos aprobados en la institución de procedencia.
- d) Cumplir con los requisitos estipulados en el artículo 2.
- e) Pagar el estudio de reconocimiento de saberes que serán tenidos en cuenta en caso de que el aspirante se matricule.

Artículo 5: Aspirantes Extranjeros. Deberán cumplir con los anteriores requisitos y los certificados correspondientes deben estar debidamente apostillados y convalidados por las autoridades competentes.

Artículo 6: De la selección. Denomínese selección al proceso establecido para la escogencia de los aspirantes a cursar los programas técnicos laborales de acuerdo con los lineamientos institucionales.

Artículo 7: Admisión. Es el acto por el cual el aspirante adquiere el derecho a ingresar a un programa técnico laboral de la Academia Superior de Artes.

Parágrafo: En desarrollo de la autonomía consagrada en la Constitución Política la Academia Superior de Artes se reserva el derecho de admisión de los estudiantes.

CAPITULO II

DE LA MATRICULA

Artículo 8: Matrícula. Es el acto voluntario mediante el cual el aspirante admitido se registra como estudiante de la Academia Superior de Artes, para lo cual deberá presentar, en la oficina de Registro y Control los siguientes documentos:

- a) Recibo que acredite el pago de derechos de matrícula.
- b) Haber presentado prueba de selección practicada por la Academia Superior de Artes y ser admitido.
- c) Certificado de inscripción vigente en una EPS o SISBEN como entidades Prestadoras de Salud.

Artículo 9: Reembolso del valor de la matrícula. Quien después de haberse matriculado decida no cursar el programa técnico laboral, la Academia Superior de Artes, previa solicitud escrita del interesado y debidamente justificada, presentada desde el momento en que se toma la decisión hasta los quince (15) días siguientes a la iniciación de clases según calendario académico, le reembolsará el 65% del valor de la matrícula. Vencido este término no habrá devolución alguna del valor de la matrícula.

Parágrafo. La devolución del 65%, no incluye el valor pagado por concepto extraordinario o extemporáneo.

Artículo 10: Renovación de la matrícula. La matrícula deberá renovarse dentro de los plazos señalados por la Academia Superior de Artes, para lo cual el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar a paz y salvo por todo concepto con la Academia Superior de Artes.
- b) Pagar los derechos pecuniarios de matrícula
- c) Renovar carné
- d) Certificado de inscripción vigente en una EPS o SISBEN como entidades Prestadoras de Salud)

Parágrafo: En caso de pérdida o cambio en el carné estudiantil, el estudiante deberá cancelar el derecho pecuniario correspondiente.

Artículo 11: Verificación de Documentación. En cualquier momento del período académico, Registro y Control, podrá verificar la documentación presentada en la inscripción o en la matrícula y si se comprueba falsedad en esta, la Academia Superior de Artes podrá cancelar la matrícula, abstenerse de expedir la certificación correspondiente y denunciar ante las autoridades competentes.

Artículo 12: Aspectos y clasificación de la matrícula. La matrícula en la Academia Superior de Artes se clasifica en:

- a) **Matricula Académico - Administrativa.** La que se efectúa de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento y es oficializada con la firma del estudiante.
- b) **Matricula Financiera.** Consiste en la legalización de la matrícula a través del pago para el programa técnico laboral respectivo.

Parágrafo: El estudiante solo será reconocido como matriculado, cuando haya cumplido con ambas matriculas.

Artículo 13: Clases de matrícula financiera. La matrícula financiera se clasifica en:

- a) **Ordinaria**, la que se efectúa dentro de las fechas señaladas para tal efecto por la Academia Superior de Artes.
- b) **Extemporánea**, la que se realiza después de vencidos los plazos señalados para la matrícula ordinaria y tendrá los recargos que establezca la Institución.
- c) **Extraordinaria**, la que se realiza después de vencidos los plazos señalados para la matrícula extemporánea y tendrá los recargos que establezca la Institución.

Parágrafo. En cualquiera de las clases de matrícula ordinaria, extemporánea o extraordinaria la Institución no garantiza el cupo en el horario en el cual estaba pre matriculado el estudiante.

ARTÍCULO 14. Cuando se presente incompatibilidad horaria entre unidades de aprendizaje, deberá matricular primero las que componen los módulos de nivel inferior, aunque solo pueda matricularse en estos.

ARTÍCULO 15. Para matricular el último módulo y cumplir con los requisitos de certificación, el estudiante deberá haber realizado y aprobado todos los módulos de los semestres anteriores.

Parágrafo: El Consejo Académico resolverá los casos especiales relacionados con lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 16: Cancelación de matrícula. Cuando un estudiante desee retirarse de la Academia Superior de Artes, deberá solicitar por escrito la cancelación de la matrícula ante el Jefe de Escuela, siempre que medien razones de fuerza mayor, calamidad doméstica o enfermedad grave prolongada, debidamente comprobada y acogerse al Artículo 9 de este Reglamento Estudiantil para efectos de devolución de dinero.

Artículo 17: Identificación del nivel académico. Para efectos de ubicación en un nivel académico, el estudiante se considera matriculado en el nivel académico donde tome el mayor número horas. En caso de existir igualdad de horas académicas de varios niveles, se considera matriculado en el nivel inferior.

Artículo 18: Ajuste de Matrícula. Los estudiantes dispondrán del tiempo establecido en el calendario académico para solicitar ante Registro y Control, la correspondiente adición o retiro de módulos o para el cambio de grupo de unidades de aprendizaje.

Parágrafo 1: El estudiante que renueve matrícula después de inicio de clases o cambie de grupo durante el tiempo establecido en el calendario académico para el ajuste de matrícula, asume la responsabilidad de actualizarse en los contenidos y de acordar con los docentes las evaluaciones pendientes. Las faltas a la asistencia a clases durante este tiempo, no afectan el porcentaje del 20% para cancelación por inasistencia.

Parágrafo 2. Sin excepción, todo aspirante admitido se matriculará en el plan de estudios vigente al momento de su admisión.

Artículo 19: Adición o retiro de módulos: La adición o retiro de módulos, solo se podrá hacer durante el ajuste de matrícula y no se podrá retirar un módulo de un nivel inferior, para adicionar un módulo de nivel superior.

Artículo 20. Cambios de grupo: Para cualquier situación que requiera cambio del grupo después de ajustes de matrícula, solo se podrá realizar con la debida autorización del Jefe de Escuela y de acuerdo con la disponibilidad de cupos.

Artículo 21. Cierre de matrículas: Después del cierre de matrículas, estipulado en el calendario académico, ningún estudiante inactivo académicamente, podrá solicitar ser matriculado.

CAPITULO III

DE LOS DERECHOS PECUNIARIOS

Artículo 22. Clasificación. La Academia Superior de Artes cobrará los siguientes derechos pecuniarios:

- a) Derechos de inscripción
- b) Derechos de matrícula
- c) Derechos por realización de módulos especiales, módulos intersemestrales y de extensión
- d) Derechos de certificación al terminar sus estudios
- e) Derechos por: certificados académicos
- f) Derechos por estudio de reconocimiento de saberes, los cuales serán abonados al valor de la validación de saberes en caso de aceptación. Este rubro no aplica para los convenios celebrados con otras instituciones, ni para transferencia interna
- g) Derechos por validación de saberes. Este rubro no aplica para los convenios celebrados con otras instituciones
- h) Derechos por recuperación de unidades de aprendizaje
- i) Los demás que sean autorizados de acuerdo con las disposiciones legales.

CAPITULO IV

DEL REGIMEN ACADÉMICO

Artículo 23. Crédito académico. Los créditos académicos son la unidad de medida del trabajo académico para expresar todas las actividades que hacen parte del plan de estudios que deben cumplir los estudiantes. Un crédito académico equivale a cuarenta y ocho (48) horas de trabajo académico del estudiante, que comprende las horas con acompañamiento directo del docente y las horas de trabajo independiente que el estudiante debe dedicar a la realización de actividades de estudio, prácticas u otras que sean necesarias para alcanzar las metas de aprendizaje.

Artículo 24. Trabajo con acompañamiento: Es la actividad académica que efectúa el estudiante durante el periodo académico, en interacción directa con el docente. Esta interacción variará de acuerdo con los medios y contextos pedagógicos que utiliza la Academia Superior de Artes.

Artículo 25. Trabajo Independiente: Se caracteriza por el trabajo fuera del tiempo de clase, que adelanta el estudiante de manera autónoma, mediante el proceso de descubrimiento, indagación, investigación o consulta. Permite que el estudiante interiorice, ejercite y asimile el trabajo que se realizó en clase y preparar los aprendizajes previos o preconceptos necesarios para el desarrollo de la clase posterior.

Artículo 26: Recuperación de Unidades de Aprendizaje: Cuando el estudiante no alcance las competencias en una o varias Unidades de Aprendizaje al cumplirse el 100%, deberá presentar una recuperación de acuerdo a las competencias no alcanzadas.

Parágrafo 1. Toda recuperación tiene costo y debe ser asumida por el estudiante en caso de no alcanzar las competencias de la unidad de aprendizaje en la recuperación, se programaran las que sean necesarias hasta aprobarla.

Parágrafo 2. La recuperación de las unidades de aprendizaje deberá hacerlas una vez evaluado el 100% y antes de iniciar el periodo académico siguiente, en caso de no aprobar las recuperaciones, se considera perdido el módulo al que pertenecen las Unidades de Aprendizaje.

Parágrafo 3. El estudiante debe asistir al 100% de las sesiones programadas para la recuperación, en caso de faltar se considera no competente y debe acogerse al parágrafo 1 y 2 de este Artículo 26.

Parágrafo 4. La nota mínima de aprobación de una unidad de aprendizaje por recuperación es de tres (3.0).

Artículo 27. Incompatibilidad horaria. Un estudiante no podrá inscribir un módulo, cuando alguna de las unidades de aprendizaje que componen el módulo presente incompatibilidad horaria con otras unidades de aprendizaje de otros módulos del mismo nivel o superior, en caso que ello suceda, se le cancelará el módulo del nivel académico superior y son del mismo nivel quedará registrado en módulo de mayor número de horas.

Parágrafo: Cuando se presente la incompatibilidad horaria el Jefe de Escuela y el estudiante podrán buscar opciones dentro de otros programas técnicos laborales, siempre y cuando coincida y sea equivalente al programa técnico de origen sujeto a cupos disponibles.

Artículo 28. Efectos de la inasistencia a clases. El estudiante se compromete a asistir como mínimo al 80% de las unidades de aprendizaje que conforman cada módulo. Si el estudiante falta a más de un 20% de las unidades de aprendizaje, el docente reportará la novedad por inasistencia ante Registro y Control y la nota definitiva de la unidad de aprendizaje será el cómputo de los seguimientos que lleve al momento de la cancelación.

Parágrafo 1. Si al momento de la novedad por inasistencia de una o varias unidades de aprendizaje el estudiante asistió al menos al 60% de las sesiones programadas, podrá realizar la recuperación en las fechas programadas por la Escuela correspondiente y deberá asistir al 100% de las actividades académicas programadas.

Parágrafo 2. El estudiante que recupere una o varias unidades de aprendizaje por novedad por inasistencia se acoge a los parágrafos del Artículo 26.

Parágrafo 3. El estudiante que cumpla con el Parágrafo 1 de este Artículo y no realice la recuperación de las unidades de aprendizaje, pierde el módulo y se considera no competente.

Artículo 29. Registro académico de calificaciones. La Academia Superior de Artes solamente registrará las calificaciones de los módulos que han sido matriculados de acuerdo con el artículo 12 de este Reglamento.

Artículo 30. Escala de evaluación. La Academia Superior de Artes adopta la escala de evaluación de cero a cinco, considerando, una unidad de aprendizaje aprobado, cuando se obtiene una nota definitiva mínima de tres cero.

Parágrafo: Toda calificación se expresa con un entero y un decimal. Cuando en una nota resulte una centésima igual o superior a cinco (5), se aproximará a la décima superior, si es inferior se aproximará a la décima anterior.

Artículo 31. Corrección de notas. Una nota entregada a la oficina de Registro y Control solamente podrá ser corregida en casos debidamente justificados, con el visto bueno del Jefe de Escuela y dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la entrega de la nota.

Artículo 32. Promedio crédito por módulos. Entiéndase por promedio crédito de un módulo el resultado de multiplicar la nota definitiva de cada unidad de aprendizaje por el número de horas de cada unidad de aprendizaje, la sumatoria de estos resultados se divide por el número total de horas que compone el módulo

Parágrafo uno. Si el promedio crédito por módulo es inferior a tres (3.0) pierde el módulo y la nota definitiva de las unidades de aprendizaje aprobadas será la nota obtenida en el cálculo del promedio crédito. Por lo anterior el estudiante no es competente en este módulo.

Parágrafo dos. Si el promedio crédito por módulo es igual o superior a tres (3.0) gana el módulo y la nota definitiva de las unidades de aprendizaje inferiores a tres (3.0) será la nota obtenida en el cálculo del promedio crédito del módulo. Por lo anterior el estudiante es competente en este módulo.

Parágrafo tres: El promedio crédito definitivo será el resultado del cálculo del promedio general de módulos y dará con un entero y dos decimales, sin aproximaciones.

Artículo 33. Promedio Crédito General:- Se entiende por promedio crédito general de un período académico, la sumatoria del promedio obtenido en cada módulo dividido por el número total de módulos matriculados.

Artículo 34. Unidades de Aprendizaje dirigidas. Son aquellos que se programan por razones excepcionales académicas o administrativas para uno o un número reducido de estudiantes. El Jefe de Escuela las programa bajo la tutoría de uno profesor asignado, teniendo en cuenta cumplir con los plazos y trámites establecidos para los módulos regulares y cumpliendo los mismos créditos y objetivos de una Unidad de Aprendizaje regular pero privilegiando el trabajo de aprendizaje autónomo para lo cual el docente deberá realizar la planeación teniendo en cuenta una metodología especial y un plan específico de tutoría, seguimiento y atención a los estudiantes de acuerdo a las exigencias académicas del programa técnico y al número de estudiantes matriculados. El Jefe de Escuela deberá aprobar la planeación y la metodología asignada y supervisará el cumplimiento de los objetivos.

Las Unidades de Aprendizaje dirigidas harán parte de la asignación académica del estudiante y podrán presentarse bajo tres circunstancias:

- a) Cuando la Unidad de Aprendizaje no esté programado dentro del módulo como regular dentro del respectivo período académico.
- b) Por razones de fuerza mayor debidamente valoradas por el Comité curricular del Programa técnico

- c) Cuando habiéndose programado como Unidades de Aprendizaje regular no se reúna número mínimo de estudiantes, por lo cual la Institución decidirá ofrecerlo bajo esta modalidad.
- d) Cuando por modificación del plan de estudios desaparece y no es equivalentes a ninguna Unidad de Aprendizaje del nuevo programa técnico vigente.

Artículo 35. Calendario Académico: El Consejo Académico es el órgano encargado de aprobar el calendario académico el cual deberá ser publicado en el Sistema Académico de la Institución.

Artículo 36. Estructura Curricular: El proyecto Educativo del Programa es el marco de referencia que orienta el proceso académico y cada programa estará a cargo de una Unidad Académica Administrativa denominada Escuela. El plan de estudios está conformado por un conjunto de módulos, dividido en Unidades de Aprendizaje, distribuidos por períodos académicos que el estudiante debe aprobar.

Parágrafo 1. Entiéndase por Unidad de Aprendizaje el subsistema del módulo que expresa un ordenamiento didáctico de manera integrada del contenido, que en su conjunto conforma el sistema de competencias obligatorias del programa de carácter obligatorias institucionales o específico o general o electivas. El conjunto de Unidad de Aprendizaje pertenecientes a las competencias mencionadas anteriormente conforma el plan de estudios.

Parágrafo 1: se denomina prerrequisito aquellas Unidades de Aprendizaje cuya aprobación es indispensable para matricularse en el módulo del período siguiente y sirven de base para el desarrollo de las competencias de las Unidades de Aprendizaje subsiguientes.

CAPITULO V

DE LA VALIDACION DE SABERES

Artículo 37. Validación de Saberes. Se entiende por validación de Saberes el derecho que tiene un estudiante para acreditar en la Academia Superior de Artes las competencias aprobados en otra Institución, nacional o Internacional legalmente autorizados.

Parágrafo: Cuando se trate de estudios realizados y aprobados en otro país, deberá presentar suficiencia que acredite su competencia.

Artículo 38: Solicitud. La solicitud para acreditar las competencias aprobadas en otra institución deberá hacerse antes de iniciar el semestre.

Artículo 39: Aceptación: La aceptación de las competencias aprobadas de la Institución de origen, serán responsabilidad del Jefe de Escuela para poder autorizar la matrícula financiera.

Artículo 40: Procedimiento. El Jefe de Escuela hará el estudio de la solicitud de validación de saberes con base en los siguientes criterios:

- a) Cupos disponibles.
- b) Contenidos temáticos, objetivos y asignación horaria de las competencias objeto de reconocimiento.
- c) Cuando varias competencias aprobadas corresponden a un solo módulo del programa técnico al cual aspira, la nota de reconocimiento será la resultante del promedio ponderado de todos ellos.
- d) Los casos especiales serán tratados por el Jefe de Escuela con el visto bueno de la Dirección Académica
- e) Certificado de Paz y Salvo de la Institución de procedencia.

Artículo 41: Requisitos. El solicitante para la validación de saberes deberá inscribirse, presentar entrevista y anexar los siguientes documentos que deberán estar debidamente diligenciados y expedidos en papel oficial de la institución:

- a) Certificado de calificaciones
- b) Contenido programático con asignación horaria y créditos de las competencias que desee homologar.
- c) Certificado de antecedentes disciplinarios de la Institución de procedencia.
- d) Recibo de pago de estudio para validación de saberes en caso de que no provenga de una Institución con la cual se tenga convenio.

Parágrafo. La solicitud de validación de saberes se realizará por una sola vez, cuando el estudiante cumpla con el proceso de admisión.

Artículo 42: Requisitos para la validación de saberes: El Jefe de Escuela tendrá en cuenta los siguientes criterios para la validación de saberes:

- e) Solo se validará el 40% del plan de estudios vigente en la Academia Superior de Artes.
- f) Las competencias se reconocerán siempre y cuando los objetivos, asignación horaria o su equivalencia en créditos académicos, se ajusten al programa técnico de la institución.
- g) La nota mínima para realizar la validación de saberes del módulo, debe ser igual o superior a 3.5 (tres punto cinco) en la escala de 0 a 5.
- h) El Jefe de Escuela, sólo programará suficiencia de una competencia obtenida en el extranjero cuando se acrediten con certificados traducidos y apostillados y cumplan con los requisitos anteriores.

Parágrafo 1. El Jefe de Escuela, podrá organizar un seminario de nivelación para la validación de competencias que tengan menor asignación horaria o cuyo número de créditos académicos sea diferente a los de los módulos que sirve la institución.

CAPITULO VI

DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 43. Calidad de estudiante. La calidad de estudiante se adquiere por el acto de matrícula Académico – Administrativo y Financiero o su renovación, el cual confiere al estudiante de la Academia Superior de Artes el derecho de cursar el Programa Técnico Laboral para el respectivo período académico.

Mediante el acto de matrícula o su renovación, el estudiante se compromete a cumplir el presente Reglamento Estudiantil y demás principios y normas de la Academia Superior de Artes.

Parágrafo 1: La persona que haya legalizado o renovado matrícula se considera estudiante de la Academia Superior de Artes y por lo tanto:

- a) Aparecerá en listas.
- a) Está autorizado para asistir a clases y recibir tutorías,
- b) Podrá participar en evaluaciones.
- c) Podrá hacer uso de los diferentes servicios académicos y de Bienestar Institucional.
- d) En caso de accidente podrá hacer uso de la reclamación y de los servicios que otorga el seguro estudiantil.

Parágrafo 2: La información suministrada por el aspirante debe ser veraz. Si en algún momento, se comprueba inexactitud, o falsedad en documentos, se anulará su matrícula sin que la Institución se obligue a devolución del valor pagado por ella.

Artículo 44. Clasificación de estudiantes. De acuerdo con la forma de vinculación a la Academia Superior de Artes o a un programa técnico laboral los estudiantes se clasifican en: nuevos, transferencia externa, de reingreso, de convenio, de traslado interno y ocasional.

Artículo 45. Estudiante nuevo. Es aquel que cumplidos los requisitos de admisión y matrícula ingresa por primera vez a la Academia Superior de Artes, deberá matricular la totalidad de módulos del primer nivel académico del programa técnico o en casos especiales los que autorice el Jefe de Escuela.

Artículo 46. Estudiante por Transferencia Externa. Es aquel que proviene de otra institución educativa, reconocida por un ente gubernamental (Secretarías Departamentales, Municipales, Distritales o el Ministerio de Educación Nacional). Se matricula en los módulos y en las Unidades de Aprendizaje que se determine el estudio de validación de saberes realizado por el Jefe de Escuela.

Artículo 47. Estudiante de reingreso. Es aquel que ha suspendido estudios o aplazado el período académico en la Academia Superior de Artes y desea continuarlos, para ello deberá seguir el proceso normal de admisiones y matricula.

Parágrafo 1: Para el estudiante por validación de saberes y reingreso se tendrá en cuenta el tiempo en que estuvo inactivo en su formación académica, si supera los cuatro semestres, debe actualizar sus conocimientos en los módulos y Unidades de Aprendizaje que determine el Jefe de Escuela.

Parágrafo 2: Para los aspirantes de reingreso, la oficina de Registro y Control, analizará el plan de estudios que tenían antes de su retiro y se les asignará el que se encuentre vigente.

Artículo 48. Estudiante de traslado interno. Es aquel que ha cursado por lo menos un período académico de estudios en la Academia Superior de Artes, se le acepta el cambio de programa técnico, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para este evento. Lo aquí dispuesto es válido para los traslados que surjan entre las sedes o seccionales de la Academia Superior de Artes.

Parágrafo: El estudiante se acogerá a las condiciones académicas vigentes del programa técnico laboral al cual se traslada.

Artículo 49. Estudiante de Convenio. Es aquel que proviene de una institución educativa con la cual la Institución tiene convenio, este estudiante se matricula previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el convenio o contrato de articulación de la media técnica.

Artículo 50. Estudiante ocasional: Es la persona que no es estudiante regular de la Institución pero está interesada en módulos o Unidades de Aprendizaje de los planes de estudio de alguno de los programas técnicos laborales de la Institución.

Este estudiante se matricula como estudiante de educación continua y deberá acogerse a las condiciones académicas y administrativas propias de los módulos o Unidades de Aprendizaje regulares. A quienes aprueben estos módulos o Unidades de Aprendizaje, la Academia Superior de Artes les expedirá un certificado de asistencia, con la nota obtenida en caso de que requiera validación de saberes para continuar sus estudios en la Institución.

Parágrafo 1: En el evento que el estudiante ocasional se convierta en estudiante regular de la Academia Superior de Artes, los módulos o Unidades de Aprendizaje efectuados en uno de los programas técnicos laborales de la Institución, podrán ser reconocidos.

Parágrafo 2: Para reconocimiento de módulos de educación continua similares a los módulos de los programas técnicos laborales, solo podrán ser reconocidos si cumplen con igual asignación horaria e igual contenido.

Artículo 51. De la pérdida de la calidad de estudiante. La calidad de estudiante de la Academia Superior de Artes se pierde en los siguientes casos:

- a) Por haber completado el programa técnico de estudios correspondientes.
- b) Por no renovar la matrícula académica y financiera dentro de las fechas señaladas por la Academia Superior de Artes.
- c) Por haber perdido el derecho a permanecer en la Academia Superior de Artes, según lo establecido en el presente reglamento.
- d) Por cancelación de matrícula debido a incumplimiento de las obligaciones económicas contraídas con la Academia Superior de Artes.
- e) Cuando por motivos graves de salud, previo dictamen médico, el estudiante considere imposible su permanencia en ella y tramite la cancelación del período académico del programa.
- f) Cuando se concluye el período académico.

CAPITULO VII

DE LA EVALUACIÓN

Artículo 52. Evaluación. Se concibe como un aspecto de la gestión en la formación que incluye todos los momentos del proceso enseñanza-aprendizaje, tiene en cuenta diferentes ritmos de aprendizaje, identifica potencialidades, posibilidades y limitaciones, permite alcanzar triunfos y superar el fracaso, estimula el buen desempeño, promueve las competencias argumentativas, propositivas e interpretativas, realiza seguimiento a partir de metas e indicadores de competencia; verifica que el educando aplique lo aprendido en diferentes contextos, resuelva problemas aplicando varias opciones con diferentes recursos, dentro y fuera del aula. Se realiza mediante estrategias cognitivas y meta cognitivas, aplica auto evaluación, la heteroevaluación y la coevaluación.

En el resultado final de la evaluación se tendrá en cuenta las variables significativas que constituyen lo cualitativo en el proceso formativo, y los instrumentos de evaluación de tipo cuantitativo, asentados en el Sistema de Encadenamiento de la Calidad Académica, denominado SENECA.

Artículo 53. Clases de evaluación. Las evaluaciones que se practican en la Academia Superior de Artes son las siguientes:

- a) De Validación
 - Validación de Saberes
 - Por suficiencia
- b) De tipo remedial
 - Supletoria
- c) De recuperación
- d) Regulares
 - Seguimiento
 - Trabajo Final (producto)
 - Evaluación para modalidades de certificación.

Artículo 54. Evaluación por Validación. Es el practicado a un estudiante para acreditar conocimientos en una Unidad de Aprendizaje que no ha sido realizado en la Institución. Puede ser:

- a) **Evaluación Validación por Transferencia Externa:** Es el aprobado por el Jefe de Escuela cuando el aspirante proveniente de otra institución de educación, solicite que le sea aprobado una unidad de aprendizaje con asignación horaria inferior a la Institucional, o cuando al analizar el programa técnico de la Institución de procedencia, se encuentre que no se cubren la totalidad de los contenidos del programa técnico institucional.
- b) **Evaluación de Validación por Suficiencia.** Es aquel autorizado por la Jefatura de Escuela al aspirante que acredite tener competencia sobre el contenido de una Unidad de Aprendizaje y del núcleo específico al que pertenezca, bien sea por experiencia, formación en instituciones para el desarrollo humano y el trabajo, o participación en procesos investigativos que le permita acreditar que posee un nivel de conocimiento validable mediante una sola prueba institucional y que le exima de matricular el módulo. Esta evaluación tendrá las siguientes características:
 - a) Se realizará en las fechas estipuladas en el calendario académico
 - b) Se presentará ante un jurado nombrado por el Jefe de Escuela, con dos profesores.
 - c) La nota promedio mínima de aprobación es de tres coma cinco (3,5); si la calificación es inferior, la Unidad de Aprendizaje se considerará perdido por primera vez y deberá cursarse regularmente por segunda vez.

- d) La calificación obtenida en la evaluación de suficiencia, se tendrá en cuenta para determinar el promedio ponderado académico del período que cursa.
- e) No se autorizarán evaluaciones de suficiencia para módulos que han sido perdidos.

Parágrafo: No se autorizará la presentación de evaluaciones de tipo remedial y validación sin el recibo de pago de los derechos académicos correspondientes.

Artículo 55. Evaluación de Seguimiento. Es aquella correspondiente al 60% y se reporta en la oficina de Registro y Control en la fecha establecida en el calendario académico. Los parámetros para realizarla serán establecidos por la Dirección Académica. En el seguimiento se tiene en cuenta la autoevaluación, coevaluación y heteroevaluación con bases en los acuerdos pedagógicos pactados entre docentes y estudiantes.

Artículo 56. Evaluación de Trabajo Final: Es aquella correspondiente al 40% y se reporta en la oficina de Registro y Control en la fecha establecida en el calendario académico.

Parágrafo 1: Para la obtención del 60% o el 40%, no se podrá asignar una sola nota correspondiente a estos porcentajes; se acodarán mínimo dos porcentajes asignados a cada actividad evaluativa.

Parágrafo 2: Las evaluaciones de seguimiento y de trabajo final se acuerdan entre docentes y estudiantes, en la primera semana de clases y se reportan por los docentes a la Jefatura de Escuela mediante un formato institucional.

Artículo 57. Evaluación para modalidades de certificación. Para los efectos evaluativos de las modalidades de certificación, la evaluación tendrá el carácter que determine cada reglamento según la modalidad.

Artículo 58. Evaluación Supletoria. Es aquella que se practica en reemplazo de una actividad evaluativa de seguimiento o final, cuando el estudiante acredite que ha padecido enfermedad aguda u otro impedimento que pueda ser considerado de fuerza mayor. Una vez autorizado, el estudiante deberá pagar los derechos pecuniarios correspondientes.

Parágrafo 1. La solicitud para la evaluación supletoria, deberá diligenciarse por el estudiante en formato entregado en Registro y Control ante el Jefe de Escuela, la programación para la evaluación se acordará entre Jefe de Escuela y Docente, y debe realizarse a más tardar dos (2) días hábiles después de presentar la solicitud. El registro de la calificación se asienta el mismo día en que se realiza el supletorio.

Parágrafo 2. El estudiante que por enfermedad aguda o fuerza mayor comprobada, estuvo incapacitado para solicitar la evaluación supletoria, deberá anexar los documentos

que acreditan la misma, siempre y cuando no exceda una semana después de finalizado el período académico.

Parágrafo 3. Los exámenes de validación en ningún caso tendrán supletorio.

Artículo 59. Revisión de evaluaciones. El estudiante tiene derecho a revisar con su respectivo docente los resultados de las evaluaciones dentro de la semana siguiente a su realización. Si da lugar a reclamación para solicitar segundo calificador, la evaluación deberá permanecer en poder del docente.

Artículo 60. Corrección de una nota. Si el docente considera necesario corregir una nota, solo podrá hacerlo durante el tiempo estipulado en el calendario académico y mediante formato establecido con la respectiva firma autorizada por el Jefe de Escuela, justificando las causas por las cuales efectuará la corrección.

Artículo 61. Segundo calificador. Cuando efectuada la revisión de una evaluación el estudiante considere que la nota es incorrecta, deberá solicitar a Registro y Control el formato y diligenciarlo. El Jefe de Escuela determinará con base en los argumentos que se encuentran en el formato, si es procedente asignar un segundo calificador. La nota definitiva será el promedio de las dos notas asignadas.

Parágrafo. El plazo fijado para elevar esta solicitud, es de dos (2) días hábiles después de haber acudido a revisión de la nota con el docente. Para la respuesta y legalización de esta solicitud se dispondrá máximo de ocho (8) días hábiles después de haberse recibido. La evaluación debe ser entregada al Jefe de Escuela.

CAPITULO VIII

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 62. Derechos. Son derechos del estudiante, además de los consagrados en la Constitución y las Leyes, los enunciados en el presente reglamento:

- a) Recibir trato respetuoso de los directivos, profesores, empleados y compañeros de la institución
- b) Recibir asistencia, asesoría y orientación por quienes tienen la responsabilidad
- c) Beneficiarse activa y plenamente del proceso de estudio
- d) Asociarse libremente para promover y desarrollar actividades académicas, culturales y deportivas, propendiendo por relaciones armoniosas de la comunidad académica y con otros núcleos educativos y sociales.

- e) Participar constructivamente en el desarrollo de la Academia Superior de Artes en los cargos de representación que correspondan a los estudiantes en los cuerpos colegiados de la institución, dentro de las normas estatutarias y reglamentarias.
- f) Beneficiarse de los servicios de Bienestar Institucional y participar de los eventos y actividades programadas.
- g) Expresar libremente sus ideas, sobre aspectos académicos o administrativos de la institución, formulando peticiones respetuosas y oportunas siguiendo los conductos regulares.
- h) Conocer el resultado de sus evaluaciones, antes del registro en el Sistema Académico y según lo previsto en el calendario académico institucional.
- i) Ser evaluado justa y equitativamente de acuerdo a los criterios de evaluación acordados.
- j) Ser escuchado en descargos e interponer los recursos pertinentes dentro de los trámites disciplinarios y académicos.
- k) Recibir una buena prestación de los servicios por parte de la Academia Superior de Artes.
- l) Expresar afecto por sus mascotas, no obstante, la Institución se reserva el derecho de admisión en sus instalaciones.
- m) Acceder a las fuentes de información científica y tecnológica, que se requieran para el logro de su perfil profesional.
- n) Ser informado sobre todos los cambios académicos y administrativos que se generen en la institución.
- o) Presentar peticiones y reclamaciones ante el Consejo Académico y obtener respuesta oportuna. Ante el Jefe de Escuela deberán presentarse por escrito, las peticiones que sean de organización y desarrollo de clases, puntualidad del docente, evaluación, interpretación de reglamentos, exámenes, extemporaneidad de calificaciones y en general, asuntos académicos. Si el asunto no fuere de su competencia, él lo remitirá a las instancias pertinentes.
- p) Tener acceso al Reglamento Estudiantil

Artículo 63. Deberes. Se establecen los siguientes deberes del estudiante, además de los consagrados en la Constitución y las Leyes:

- a) Respetar y mantener el buen nombre de la Institución y contribuir en su desarrollo.
- b) Cumplir con lo acordado en el presente Reglamento y con las demás normas vigentes en la institución.
- c) Dar trato respetuoso a las directivas, profesores y demás personal de la Institución.
- d) Recibir y aceptar las observaciones, instrucciones y correcciones de quienes lo orientan, relacionadas con el quehacer académico, el orden y la buena conducta.
- e) Seguir los conductos regulares de la Institución, para la atención de sus peticiones, que en su orden son: El docente, el Jefe de Escuela, el Comité Curricular, el Director Académico, el Consejo Académico, Rectoría y Consejo de Fundadores o Consejo Directivo.

- f) Representar a la Institución, responsabilizándose de su comportamiento en los eventos para los cuales sea designado.
- g) Preservar el orden, la estabilidad y la disciplina del trabajo académico y pedagógico de la institución.
- h) Cumplir las obligaciones inherentes a su calidad de estudiante
- i) Abstenerse de consumir y traficar drogas alucinógenas o bebidas embriagantes en la Institución y de ingresar a ella bajo sus efectos.
- j) Conocer y mantenerse informado de su situación académica, los reglamentos, procedimientos y normas que expida la Institución, así como de las actividades contempladas en el calendario académico
- k) Abstenerse de ejercer actos de discriminación política, racial, religiosa, de género o de otra índole.
- l) Asistir oportunamente a las clases, evaluaciones y demás actividades extracurriculares que la Institución convoque.
- m) Abstenerse de incurrir en fraudes en su trabajo académico,
- n) Utilizar las instalaciones, documentos, materiales y bienes de la Institución, únicamente para los fines a los que han sido destinados.
- o) Preservar, cuidar y mantener en buen estado las instalaciones, enseres, equipos, dotación y bienes de la Institución.
- p) Abstenerse de invitar personas externas a la Institución que no cumplan un propósito definido por su Misión.
- q) Cumplir las fechas asignadas por la Institución para el proceso y pago de matrícula, y para los demás derechos pecuniarios.
- r) Conocer y acatar el presente Reglamento.
- s) Portar el carné y presentarlo cuando se le requiera.
- t) Hacer uso adecuado de los servicios institucionales, cumpliendo con los conductos regulares y plazos fijados con relación a aspectos académicos y administrativos.
- u) Acogerse, en el caso de sanciones disciplinarias, al Reglamento Académico.

CAPITULO IX

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 64. El régimen disciplinario de la Academia Superior de Artes está basado en la posibilidad personal de aprender siempre desde el reconocimiento y aceptación del error, la necesidad del respeto mutuo entre los miembros de la comunidad académica, el acatamiento de los fundamentos éticos y el cumplimiento de las normas de convivencia.

Desde esta perspectiva, las normas tienen como finalidad formar personas con valores como: sentido de la libertad, de la responsabilidad, del respeto por la persona, por el otro, por la democracia, por la diversidad, y por los derechos fundamentales consta certificación en la carta política, como son: debido proceso, contradicción, defensa, doble

instancia, cosa juzgada, criterios que deben servir para la interpretación de la presente normatividad.

Ningún estudiante podrá ser sancionado por la institución si no es conforme a las normas de conductas preexistentes al acto que se le imputa, ante autoridad competente y con la observancia de las normas establecidas en este Reglamento o en las disposiciones legales vigentes. El principio de doble instancia tendrá las excepciones que expresamente se determinen.

Artículo 65. Faltas Disciplinarias. Son conductas del estudiante contrarias a la vida y cultura institucional o contra la ética.

Los estudiantes que incumplan sus deberes y abusen de sus derechos y que incurran en conductas contra los regímenes académico o administrativo o que realicen actos contrarios a la ley, la moral y las buenas costumbres, serán objeto de las sanciones disciplinarias que se señalan en este reglamento, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que su acción pueda originar.

Parágrafo 1: Se consideran conductas o actos contra el régimen académico, entre otras, la copia o fraude en actividades académicas, la sustracción o adulteración de evaluaciones o documentos, la suplantación y el soborno.

Parágrafo 2: Se consideran conductas o actos contra el régimen administrativo, además de lo estipulado en el Capítulo VIII de este Reglamento, sobre derechos y deberes del estudiante, el presentar documentación adulterada que respalde el pago de derechos pecuniarios.

Artículo 66. Incumplimiento de deberes y obligaciones. Se considera como tal el incumplimiento de las prescripciones señaladas en el presente Reglamento, en los de prácticas, uso de laboratorios y biblioteca y demás reglamentos que se adopten en el futuro.

Artículo 67. Actos contrarios a la ley, la moral, las buenas costumbres y otras conductas que afecten la actividad de la Academia Superior de Artes. Se consideran como faltas dentro de este grupo entre otras las siguientes:

- a) Cualquier acto que atente contra las personas o las instituciones donde se realizan actividades curriculares o de bienestar.
- b) La retención, el hurto o el daño en bienes de la Academia Superior de Artes o en propiedades ajenas que se encuentren en los predios de la misma.
- c) Porte de armas, consumo o expendio de sustancias psico-activas o alucinógenas, la tenencia o guarda de elementos explosivos o que sean complemento o parte de las mismas.

- d) La retención, intimidación y el chantaje a profesores, directivas y demás personal de la Academia Superior de Artes.
- e) La falsificación de documentos, exámenes, calificaciones y la mutación de la verdad por cualquier otro medio.
- f) La amenaza, la agresión y el irrespeto a los integrantes de la comunidad académica.
- g) Los actos tendientes a impedir el libre acceso a las dependencias de la Academia Superior de Artes de personal autorizado.
- h) Cualquier acto encaminado a interrumpir el libre ejercicio de la docencia, la asistencia a clases o tutorías, laboratorios, servicios, prácticas, pasantías o conferencias, bien sea que se cometa individual o colectivamente.
- i) El uso indebido de las instalaciones o bienes de la institución o instituciones con que se tenga convenio.
- j) El uso del nombre de la Institución para promover fiestas o eventos sin previa autorización.
- k) La elaboración y/o difusión por cualquier medio, de mensajes cuyo contenido lesione el buen nombre y la dignidad institucional y de las personas que pertenecen a ella.
- l) El uso de las instalaciones de la Institución para fines y actividades no previstas en los procesos formativos y administrativos de la Institución.
- m) La organización o fomento de asociaciones o agrupaciones que atenten contra los fines de la Institución, la ley y la Constitución.
- n) Las conductas debidamente comprobadas en el desempeño del trabajo final de certificación que atenten contra la ética, el buen nombre de la Institución y las normas empresariales, entre otras.
- o) Todas aquellas conductas que estén definidas como delito de contravención en las leyes colombianas.

Artículo 68: Del Debido proceso disciplinario:

- a) Una vez se conozca un hecho que pueda ser constitutivo de falta disciplinaria, se comunicará al Jefe de Escuela, quien procederá a clasificarlo dentro del grupo de faltas contempladas en este Reglamento.
- b) Cuando no exista certeza sobre la ocurrencia de los hechos o de los posibles responsables, el Jefe de Escuela deberá conformar una Comisión de Investigación, integrada por tres (3) personas ajenas a los hechos acontecidos y vinculadas a la Academia Superior de Artes.
- c) Si como resultado de la investigación, se estableciere que un estudiante cometió alguna de las faltas disciplinarias tipificadas en este Reglamento, el órgano que hubiere adelantado la investigación le formulará, mediante oficio que le será entregado personalmente, pliego de cargos que contendrá una relación de los hechos y de las pruebas, las citas de las posibles normas infringidas, y le señalará un término para que rinda descargos y aporte las pruebas en su favor, término que no podrá ser superior a los diez (10) días hábiles siguientes.

Parágrafo único. Una vez rinda los descargos por escrito, se le asignará fecha y hora para que rinda versión libre, ante los Representantes del Consejo Académico.

- d) Si el inculpado presentare excusa que justifique su imposibilidad para asistir a la audiencia, se señalará nueva fecha y hora para que la audiencia tenga lugar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. Una vez tomada la decisión se notificará personalmente, en caso contrario, se fijará por EDICTO en la cartelera institucional copia de ello será remitido a la dirección registrada en la hoja de vida del inculpado. En tal edicto se consignará su nombre, una relación sucinta de los hechos, las normas que se consideren infringidas con su conducta.
- e) En caso de no poderse notificar de ninguna de las anteriores maneras, se le designará defensor de oficio, quien lo asistirá en las diligencias subsiguientes considerándose este hecho como indicio grave en su contra.
- f) Una vez recibidos los descargos, o si estos no se presentaren, el Consejo Académico procederá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, a evaluar la falta y aplicar la sanción correspondiente

Artículo 69. Sanciones Disciplinarias. Las faltas disciplinarias darán lugar a las siguientes sanciones:

- a) Retiro de clase, tutoría o práctica.
- b) Anulación de evaluaciones.
- c) Amonestación privada.
- d) Suspensión temporal de servicios institucionales
- e) Matrícula condicional.
- f) Cancelación de matrícula.
- g) Suspensión temporal del derecho de certificación

Parágrafo: La aplicación de las sanciones: retiro de clase o actividad académica y la anulación de una evaluación, no son el resultado de un proceso disciplinario; constituyen una acción inmediata ante una situación dada.

Parágrafo 1: Se consideran faltas leves el incumplimiento de los deberes y el abuso de los derechos.

Parágrafo 2: Se consideran faltas graves los hechos que incurran en conductas contra los regímenes académico o administrativo y que realicen actos contrarios a la ley, la moral y las buenas costumbres.

Artículo 70. Retiro de la clase o de la actividad académica. Se aplica al estudiante cuando altere el orden, obstaculice la cátedra, falte al respeto a sus compañeros, al docente o responsable de la unidad de servicios.

Parágrafo 1: Para aplicar esta sanción se debe tener un criterio de tipo disciplinario y el docente deberá reportarlo ante el Jefe Programa.

Parágrafo 2: Toda sanción de esta clase debe originar posteriormente un encuentro de tipo formativo y constructivo entre estudiante y docente para aprender del error.

Artículo 71. Anulación de evaluaciones. Es la cancelación y calificación con nota cero (0) de la evaluación, oral o escrita, cuando el estudiante incurra en conductas inapropiadas tales como fraude y plagio. De esta situación se dejará constancia en la hoja de vida del estudiante. En caso de acumular dos constancias, se hará acreedor a matrícula condicional.

Artículo 72. Amonestación privada. Es la admonición oral que se hace al estudiante que incurra en faltas leves, será aplicada por parte del Jefe de Escuela, dejando constancia en la respectiva hoja de vida.

Artículo 73: Suspensión temporal de servicios institucionales. Esta sanción consiste en suspender en forma temporal la prestación de servicios institucionales en la dependencia donde se originó la falta. Se aplicará de acuerdo con la gravedad de ésta y los reglamentos internos de cada dependencia. El tiempo de aplicación puede ser durante el mismo día de ocurrencia de la falta por primera vez, y hasta por una semana, si es reincidente.

Artículo 74. Matrícula condicional. Es aquella en que la permanencia del estudiante en la Academia Superior de Artes queda sujeta al cumplimiento de determinadas condiciones de acuerdo a lo establecido por el Consejo Académico. De esta decisión se debe dejar registro en la hoja de vida del estudiante y el Consejo Académico realizará en cada reunión el seguimiento del caso hasta que se considere superada la situación.

Artículo 75. Cancelación de matrícula. Consiste en la suspensión temporal o definitiva de la vigencia de la matrícula y de los derechos que ésta genera para el programa técnico que se encuentre cursando. Esta sanción será aplicada por el Consejo Académico.

Artículo 76. Suspensión temporal del derecho de Certificación. Se aplica al estudiante que habiendo culminado sus compromisos académicos, aún no se ha graduado, y que incurra en una de las faltas previstas en este reglamento. Esta sanción será aplicada por el Consejo Académico.

Artículo 77. Órganos competentes para iniciar o sancionar en los procesos disciplinarios: Son competentes para imponer las sanciones previstas en este Reglamento las siguientes autoridades docentes y directivas, dejando constancia en la respectiva hoja de vida:

- a) El docente podrá aplicar las sanciones de retiro de la clase o de la actividad académica, anulación de evaluaciones y amonestación privada, en los casos de faltas al régimen académico o en casos de indisciplina.
- b) La Jefatura de Escuela será quien recoge las situaciones que se presenten en el aula de clase o fuera de ella, entre estudiantes y docentes y quien inicia el debido proceso cuando se requiera.
- c) Al Consejo Académico corresponde la aplicación de las sanciones de matrícula condicional, cancelación de matrícula y suspensión temporal del derecho de certificación

Parágrafo: Todo proceso sancionatorio deberá estar regulado por el presente Reglamento.

Artículo 78. Recursos. En los procesos disciplinarios adelantados en la Academia Superior de Artes, se podrán interponer los siguientes recursos:

- a) **Recurso de Reposición.** Contra el acto por medio del cual se imponga una sanción podrá interponerse el Recurso de reposición ante la autoridad que profirió la medida. El Recurso se interpondrá por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción.
- b) **Recurso de apelación.** El Recurso de apelación se interpone ante el Consejo Directivo, en donde se agota la vía gubernativa. El Recurso se interpondrá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción o del acto que la confirme respectivamente. El Recurso de apelación será resuelto dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, previo concepto del Consejo Académico.

Parágrafo: Del resultado de todo proceso disciplinario se dejará copia en la hoja de vida del estudiante.

Artículo 79. Notificaciones. Las providencias mediante las cuales se apliquen sanciones, serán notificadas personalmente al disciplinado por la autoridad que la profiere. Si ello no fuere posible se fijará en la cartelera institucional.

Artículo 80. Efectos de los recursos. Los recursos interpuestos contra las providencias que impongan sanciones se considerarán de efecto suspensivo, esto es, que la sanción no se hará efectiva hasta tanto no se resuelvan los recursos.

CAPITULO X

DE LAS DISTINCIONES E INCENTIVOS

Artículo 81: Distinciones e incentivos. La Academia Superior de Artes reconocerá las labores académicas, culturales, artísticas, deportivas y de servicio social de sus estudiantes, mediante el otorgamiento de distinciones e incentivos, tales como: becas, mención de honor, monitorias, asistencia a eventos académicos, que se otorgaran en Ceremonia de Estímulos y Reconocimientos realizada al finalizar el año académico.

Artículo 82. Clases de Estímulos. La institución otorgará los siguientes estímulos:

- a) Económicos
- b) Exaltación de méritos.
- c) Las monitorias

Artículo 83. Estímulos Económicos. Para estimular el rendimiento académico de los estudiantes, la Academia Superior de Artes, otorgará el 50% del valor de la matrícula en cada programa Técnico Laboral al estudiante que obtenga el mejor promedio de calificaciones entre todos los estudiantes del programa Técnico que cursa, durante el período académico. El promedio de calificaciones, no podrá ser inferior a 4.5.

Parágrafo 1. Solo podrán acceder a este estímulo, aquellos estudiantes que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Estar cursando en el semestre un número de módulos igual o superior al previsto en el plan de estudios, para el nivel en que se encuentra matriculado.
- b) No haber repetido ningún módulo
- c) No haber sido sancionado por faltas disciplinarias.
- d) Estar a paz y salvo con la Institución

Parágrafo 2. El estímulo se hará efectivo sólo para la matrícula del siguiente período académico y no podrá ser transferido a otro estudiante.

Parágrafo 3. En caso de presentarse varios estudiantes con igual promedio, se procederá de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Mejor promedio durante todos los semestres cursados.
- b) Aproximación aritmética hasta centésimas.
- c) Si el empate persiste, la asignación se hará por sorteo, que se realizará, en presencia de los estudiantes involucrados.

Artículo 84. Exaltación de méritos. Es el reconocimiento que otorga la institución, mediante Acto Administrativo, al estudiante que se haya destacado en los campos técnico, humanístico, deportivo, artístico o de servicio a la comunidad, en cumplimiento de actividades extra académicas.

ARTÍCULO 85. Las Monitorias: Es un estímulo que se otorga a estudiantes de buen rendimiento académico, según la reglamentación que para tal efecto existe.

Parágrafo. La Institución dejará constancia en la hoja de vida del estudiante de los reconocimientos a que se hubiere hecho merecedor.

CAPITULO XI

DE LOS CERTIFICADOS

Artículo 86: Certificado. Será otorgado al estudiante que haya cumplido todos los requisitos exigidos para el desarrollo de un programa Técnico Laboral.

Artículo 87. Requisitos de Certificación. El aspirante a obtener la certificación que otorga la Academia Superior de Artes, debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Haber cursado y aprobado la totalidad del plan de estudios del programa Técnico Laboral.
- b) Estar a paz y salvo por todo concepto con la Academia Superior de Artes.
- c) Cumplir con la práctica laboral
- d) Cumplir los procesos y requisitos establecidos para la certificación, en las fechas fijadas por la Academia Superior de Artes.
- e) Cumplir con los requisitos establecidos por las leyes colombianas.

Artículo 88: Constancia del certificado. El otorgamiento de una certificación se hará constar en el Acta de Certificado.

Artículo 89: Validez de la certificación. Para su validez, el certificado debe cumplir los trámites que señalan las normas vigentes.

Artículo 90: Certificado Póstumo. La Academia Superior de Artes otorgará certificado póstumo en ceremonia especial, al estudiante que al momento de su fallecimiento se compruebe que ha cursado y aprobado por lo menos el 70% del plan de estudios del

programa técnico en el cual se encontraba matriculado y financieramente se encuentre a paz y salvo.

Artículo 91: Expedición de certificados. La Academia Superior de Artes a través de la Oficina de Registro y Control, expedirá certificados sobre asistencia, conducta, matrícula y calificaciones. Los demás certificados, serán expedidos por la Dirección Administrativa y Financiera a través de la oficina de Gestión del Talento Humano. Carecen de toda validez los expedidos por otro funcionario o estamento

Los certificados se expedirán al estudiante o a quien éste autorice por escrito, o a entidades legalmente autorizadas para solicitarlos.

Los certificados de calificaciones se expedirán con las notas obtenidas en todos los módulos realizados en la Academia Superior de Artes y con los estímulos y reconocimientos a que se haya hecho acreedor el estudiante.

Artículo 92: Duplicado de Certificados. La Institución expedirá duplicados de un certificado únicamente por pérdida, destrucción o deterioro del original; por error manifiesto en el mismo, o por cambio de nombre en los casos de la ley.

Parágrafo 1. No podrá expedirse el duplicado sin la constancia del acta de certificado respectivo y sin prueba sumaria del extravío o destrucción.

Parágrafo 2. En caso de deterioro o error, se aportará el original del certificado; y en caso de cambio de nombre, el acta de registro civil en la cual conste el cambio de nombre. En estos casos se procederá a la destrucción de la certificación original y se dejará la correspondiente constancia.

Parágrafo 3. En cada certificado que se expidiere por duplicado, se hará constar, en letras visibles, el número de la resolución que autorizó su expedición y la palabra duplicado. Tal constancia se inscribirá también en el libro de Registro de Certificados.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES VARIAS

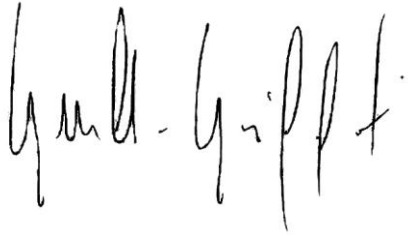
Artículo 93: Reforma del reglamento. El presente reglamento podrá ser modificado por el Consejo Directivo, previo estudio y recomendación del Consejo Académico.

Artículo 94: Casos especiales. Los aspectos no contemplados en este reglamento serán resueltos por el Consejo Académico.

Artículo 95: Vigencia. El presente Reglamento rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE:

Dado en Medellín a los 16 días del mes de marzo de 2015



GUILLERMO GREIFFENSTEIN U.
Presidente



MARÍA DEL CARMEN GREIFFENSTEIN U.
Secretaria General